

cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general.—P. S., el Secretario general, José López Calvo.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27815 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 479/1995, promovido por Chipie Design.*

En el recurso contencioso-administrativo número 479/1995, referente al expediente de marca número 1.606.859/9, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Chipie Design, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de enero y 24 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Chipie Design, representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, asistido de Letrado, contra las Resoluciones administrativas a que estas actuaciones se contraen, declarando que son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que las confirmamos expresamente; sin expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general.—P. S., el Secretario general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27816 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1997, promovido por Lancôme Parfums et Beauté & Cie.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1997, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Lancôme Parfums et Beauté & Cie., contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de julio de 1996 y 20 de marzo de 1997, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la entidad Lancôme Parfums et Beauté & Cie., contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de julio de 1996 y 20 de marzo de 1997, de concesión y desestimación de recurso sobre la marca número 1.963.813 «Magic Lips»; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general.—P. S., el Secretario general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27817 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.502/1996, promovido por «Dispap, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.502/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Dispap, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1995 y 12 de abril de 1996, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dispap, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, titular de la marca 1.016.594, clase 16, que concedió a «Dispanor, Sociedad Limitada» la marca 1.913.091, clase 39, por ser acto ajustado a Derecho, que confirmamos al estimar la compatibilidad de las marcas «Dispanor» solicitante y «Dispap, Sociedad Anónima» oponente y sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general.—P. S., el Secretario general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27818 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1996, promovido por «El Coto de Rioja, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1996, referente al expediente de marca número 1.914.130/0, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «El Coto de Rioja, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de julio de 1995 y 26 de marzo de 1996, se ha dictado, con fecha 15 de abril de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general.—P. S., el Secretario general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27819 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1996, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «José Sánchez

Peñate, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1995 y 7 de mayo de 1996, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil “José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima”, contra la resolución de fecha 5 de diciembre de 1995 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que concedió la marca número 1.753.306 para distinguir productos de la clase 31 del Nomenclátor, así como frente a la de 7 de mayo de 1996, que desestimó el recurso ordinario deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los citados actos administrativos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general.—P. S., el Secretario general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27820 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.162/1996, promovido por The Wellcome Foundation, Ltd.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.162/1996, referente al expediente de marca número 1.734.008/X, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por The Wellcome Foundation Ltd. contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de septiembre de 1995 y 22 de marzo de 1996, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de septiembre de 1995, debiendo confirmar la misma por ser acorde al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general, P. S., el Secretario general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27821 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.018/1996, promovido por Effem España Inc. y Cía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.018/1996, referente al expediente de marca número 1.649.933/6, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Effem España Inc. y Cía. contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1994 y 8 de febrero de 1996, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: La desestimación del recurso número 1.018/96, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y represen-

tación de Effem España Inc. y Cía., al ser la resolución impugnada conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general, P. S., el Secretario general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27822 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1996, promovido por Kabushiki Kaisha Tec (Tec Corporation).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1996, referente al expediente de marca número 1.917.520/5, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Kabushiki Kaisha Tec (Tec Corporation) contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de agosto de 1995 y 26 de enero de 1996, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: La desestimación del recurso número 1.017-96, interpuesto por el Procurador don Antonio Andrés García Arribas en nombre y representación de Kabushiki Kaisha Tec (Tec Corporation), al ser las resoluciones impugnadas conformes con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general, P. S., el Secretario general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27823 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 959/1996, promovido por Ardath Tobacco Company Limited.*

En el recurso contencioso-administrativo número 959/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Ardath Tobacco Company Limited contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1995 y 25 de enero de 1996, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Ardath Tobacco Company Limited, titular de la marca 711.278 y otros similares, 555 STATE EXPRESS, contra resolución de la Oficina Española de Patentes y marcas de 25 de enero de 1996, que accedía a la inscripción de la marca 1.722.427, propiedad de Gallaher Limited, denominada STATE LINE, por ser acto ajustado a Derecho, confirmamos, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se